



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-172

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 10 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-48**, de fecha Treinta (30) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-004-2013** que versa contra el señor **GUSTAVO BARRETO DÍAZ**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO, en el Auto CNDCE-003-2013 del 20 de junio de 2013, que resolvió declararse incompetente para conocer del presente caso y ordena el ARCHIVO del mismo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaria Técnica del CNDCE, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión vía correo electrónico."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga, a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-115. Luego de haber cumplido el requisito de notificación del Auto, según se evidencia en el Expediente CNDCE-004-2013, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-004-2013

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Archivo - Expediente CNDCE-016-2013

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

3 de diciembre de 2018, 14:24

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-115

Bogotá D.C, 3 de Diciembre de 2018

Señor.
Hector Mayorga
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Archivo, de consecutivo AUT18-CNDCE-48 y de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor GUSTAVO BARRETO DIAZ, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Archivo - Expediente CNDCE-004-2013 (AUT18-CNDCE-48)

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013 AUT18-CNDCE-48 - AUTO DE ARCHIVO - EXPEDIENTE CNDCE-004-2013 - GUSTAVO BARRETO DIAZ.pdf
793K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERO INSTRUCTOR: N° EXPEDIENTE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDCE 003-2013 hoy CNDCE 004- 2013
DISCIPLINADO. CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS: QUEJOSO:	GUSTAVO BARRETO DIAZ EDIL
LUGAR DE LOS HECHOS: FECHA DE LOS HECHOS: FECHA DE LA QUEJA: ASUNTO:	RICARDO ANDRÉS JARAMILLO GUZMAN SOACHA - CUNDINAMARCA POR ESTABLECER 01 DE MARZO DE 2013 AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO

Por reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita Consejera instructora avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. ANTECEDENTES

El doctor Jorge Felipe Carreño Sánchez, en calidad de Secretario General del Partido de la U, mediante oficio del 04 de febrero de 2013, remitió al Consejo Disciplinario un requerimiento suscrito por el señor RICARDO ANDRÉS JARAMILLO GUZMAN, en calidad de Presidente del Directorio Municipal de Soacha, quien pone en conocimiento la agresión física y verbal, de la que fue víctima el Edil Gustavo Barreto Díaz, por parte de la comunidad afrodescendiente de la Comuna 4.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, profirió el Auto CNDCE-003-2013 del 20 de junio de 2013, por medio del cual resolvió declararse incompetente para conocer de los hechos enunciados y ordenó el archivo del mismo.

3. CONSIDERACIONES

Cabe resaltar que el auto de archivo es una decisión de fondo que pone fin a la actuación disciplinaria y, como tal, debe ser proferido por el funcionario competente al amparo de las causales que para tales efectos prevé los estatutos.

Bajo tal entendido, conviene señalar que dentro de las competencias de los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, se encuentra la de ejercer la potestad disciplinaria cuando cualquiera de sus miembros incurra en una violación de los principios y reglas contenidas en los Estatutos y el campo de aplicación está dirigido a todos los miembros del partido Social de Unidad Nacional.

En el presente caso el Consejo Disciplinario resolvió archivar la solicitud porque consideró que el Edil Gustavo Barreto Díaz no cometió falta disciplinaria, sino que fue víctima de las



presuntas agresiones denunciadas, razón por la cual se declara incompetente para conocer de los hechos denunciados.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Consejera instructora del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO, en el Auto CNDCE-003-2013 del 20 de junio de 2013, que resolvió declararse incompetente para conocer del presente caso y ordena el ARCHIVO del mismo.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaria Técnica del CNDCE, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión vía correo electrónico.

CÚMPLASE



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Consejera CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-97

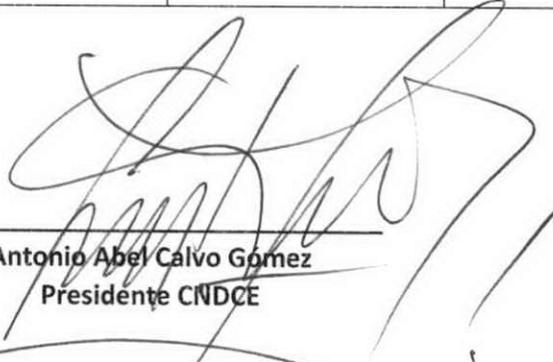
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 19 de Junio de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-004-2013	Gustavo Barreto Díaz	19 de Junio de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gomez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDCE 003-2013 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) GUSTAVO BARRETO DÍAZ, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) CLAUDIA VELÁSQUEZ.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.

CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



18. 1
7

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Referencia: Apertura o cierre de investigación

Proceso: CNDCE 003 de 2013

Consejero instructor: Carolina Rico Marulanda.

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2013.

Procede Carolina Rico Marulanda, en su condición de miembro del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U e instructora dentro del proceso de la referencia a tomar la decisión que en derecho corresponde.

I. ANTECEDENTES

El doctor Jorge Felipe Carreño Sánchez, Secretario General del Partido de la U, mediante radicado de febrero 04 de 2013, remitió a este Consejo Disciplinario una solicitud del señor RICARDO ANDRÉS JARAMILLO GUZMÁN, Presidente del Directorio Municipal de Soacha respecto a una agresión física y verbal que sufrió el edil GUSTAVO BARRETO DÍAZ.

1. COMPETENCIA.

Lo primero que se debe analizar en el presente caso es definir si este Consejo Nacional Disciplinario es el competente para adelantar algún tipo de investigación disciplinaria dentro de este referenciado. Y por eso, es necesario hacer un sucinto relato de los hechos amen de definir tal situación.

i. CASO CONCRETO

El señor RICARDO ANDRÉS JARAMILLO GUZMÁN, Presidente del Directorio Municipal de Soacha, Cundinamarca, remitió al Partido de la U una solicitud por una agresión de que fue víctima el edil de ese municipio, señor GUSTAVO BARRETO DÍAZ.

Anexó, junto con su escrito, una denuncia penal radicada con el número 257546108002201380258 del día 12 de febrero de 2013, presentada por el señor

Unidos... como debe ser



17
2
6

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

edil GUSTAVO BARRETO DÍAZ en contra de un personaje conocido solamente con el nombre de EMERSON. Esta noticia criminal se puede resumir así:

El día 09 de febrero de 2013, en el barrio la Isla del municipio de Soacha, Cundinamarca, el edil GUSTAVO BARRETO DÍAZ, se encontraba compartiendo por dos personas más e ingiriendo bebidas embriagantes, cuando a la 11: 30 pm, aproximadamente, decidió abandonar el lugar y la compañía antes citada para dirigirse a donde la señora PETRONA MOSQUERA, pero antes de llegar al lugar donde se dirigía, fue interceptado por cuatro sujetos que lo sometieron para que una persona de nombre EMERSON, lo agrediera físicamente por medio de mordeduras que le infringió en el rostro y manos.

Según el denunciante, todo se debió a un problema surgido en el pasado por cuanto este tal EMERSON había agredido a una mujer y el edil había salido en defensa de la dama.

ii. SUJETOS DISCIPLINABLES

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, dentro de sus estatutos ha plasmado el campo de acción de la potestad disciplinaria así:

ARTÍCULO 84. CAMPO DE APLICACIÓN los contenidos de este título se aplicarán sin exclusión alguna a todos los miembros de Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, en particular a quienes sean servidores públicos, a los miembros de las corporaciones de elección popular, así como a los funcionarios que integran la estructura administrativa del partido.

Del artículo anterior se desprende que la acción disciplinaria está dirigida a los miembros del Partido de la U y en el caso concreto se evidencia fácilmente que el miembro activo del Partido de la U, edil GUSTAVO BARRETO DÍAZ, no ha incurrido en conducta que se pueda asimilar a una falta disciplinaria ni siquiera de manera presunta. Es más, el edil BARRETO DÍAZ, fue la presunta víctima de unas agresiones verbales y físicas por parte de un tal EMERSON. Por lo cual, no hay manera alguna de que este Consejo Nacional Disciplinario sea competente para dar inicio tan siquiera a una investigación de carácter preliminar. .

El aspecto final que sustenta la decisión hasta aquí tomada es el de definir si surge o no la posibilidad de iniciar una investigación en contra del presunto agresor, el tal EMERSON.

Por la misma noticia criminal presentada por el edil GUSTAVO BARRETO DÍAZ, no se puede establecer con exactitud la individualización completa del presunto agresor y tampoco surge indicio alguno de que el denominado EMERSON, sea militante del Partido de la U, ya que tener esta condición, quien mejor que un edil de la misma localidad y víctima de aquel para haber advertido tal relación para con el Partido.

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Así las cosas, como el edil GUSTAVO BARRETO DÍAZ no cometió falta disciplinaria alguna sino que más bien fue la víctima de las presuntas agresiones denunciadas; y como no hay individualización plena del agresor ni indicio alguno de que el denominado EMERSON, sea militante del Partido de la U, este Consejo Nacional Disciplinario se debe declarar incompetente para conocer de los hechos señalados.

2. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Consejera del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

RESUELVE

1. **DECLARARSE INCOMPETENTE** para conocer del presente caso
2. **ORDENAR EL ARCHIVO DEL MISMO**
3. **COMUNÍQUESE** esta determinación al señor Veedor del Partido

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA RICO MARULANDA
Consejera



15 4
9
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.

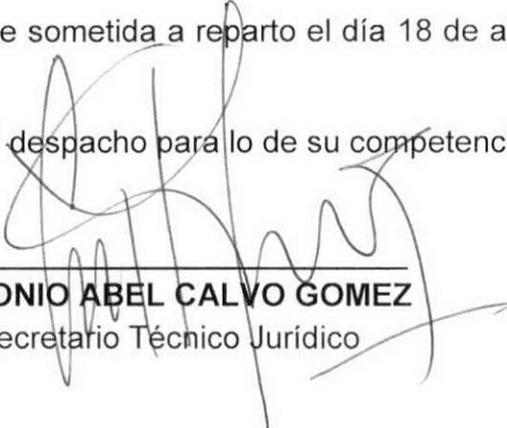
Bogotá. D. C., 18 de abril de 2013.

INFORME SECRETARIAL

RADICADO: CNDCE-003-2013

La anterior queja disciplinaria fue sometida a reparto el día 18 de abril de 2013 y le fue asignada para su conocimiento.

Pasa hoy 18 de abril de 2013 al despacho para lo de su competencia



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.

Bogotá. D. C., 18 de abril de 2013.

RADICADO: CNDCE-003-2013

La anterior queja disciplinaria se recibe el día 18 de abril de 2013

CAROLINA RICO MARULANDA
Consejero

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL
DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 18 de abril de 2013.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

La suscrita Presidenta del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico Jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-003- 2013	GUSTAVO BARRRETO DÍAZ	18 DE ABRIL DE 2013	CAROLINA RICO MARULANDA

CAROLINA RICO MARULANDA
PRESIDENTE

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser



12
10

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL
DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 18 de abril de 2013.

INFORME SECRETARIAL

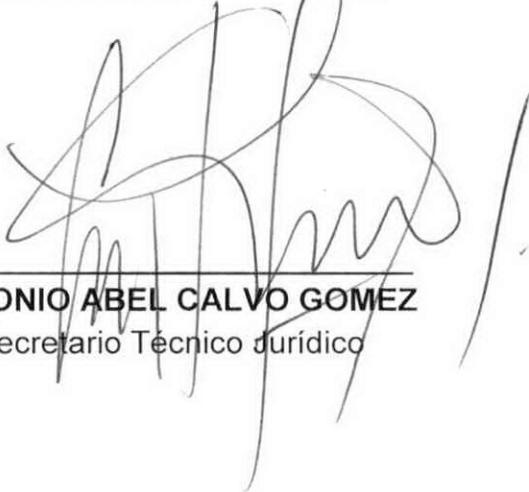
RADICADO: CNDCE-003-2013

La anterior investigación disciplinaria fue iniciada de oficio por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, por remisión del Secretario General del Partido.

Fue radicada con el número CNDCE -003-2013.

Frente a la designación de los nuevos miembros del Consejo Disciplinario, se hace necesario someter a reparto el presente investigativo.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa el día 18 de abril del año 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Secretario Técnico Jurídico

Unidos... como debe ser

12
77



Partido de la U
Unidos, como debe ser!

Soacha, Marzo 01 de 2013

Doctor
JORGE FELIPE CARRERO
Secretario General
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U
Bogotá, D.C.

		RADICADO		201300704	
REMITENTE		RICARDO ANDRES JARAMILLO/DIR SOACHA			
ASUNTO		SOLICITUD DE COLABORACION CASO EDIL			
COMUNA 4 SR GUSTAVO BARRETO DIAZ					
FOLIOS		10		HORA	
AREA		SRIA GRAL		FECHA	
				11:50 A.M	
				01/03/2013	

Ref.: *Solicitud Colaboración Caso Edil Comuna 4*
Señor GUSTAVO BARRETO DIAZ

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo y augurándole éxitos en sus labores diarias en pro de nuestro Partido.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, a fin de presentarles el caso del honorable Edil de la Comuna Cuatro (4) de esta municipalidad, Señor **GUSTAVO BARRETO DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.763 expedida en Bogotá, quien fue agredido verbal y físicamente por la comunidad afrodescendiente de la mencionada Comuna.

Por lo anterior, solicito al Partido se le colabore con apoyo general frente a este caso, para lo cual me permito adjuntar en once (11) folios los soportes.

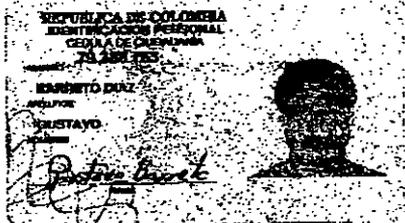
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS JARAMILLO GUZMÁN
Presidente Directorio Municipal de Soacha
PARTIDO DE LA U

Anexo lo enunciado en once (11) folios.

*Recibir en el
comité de
competencia*



AL 729

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

2	5	7	5	4	6	1	0	8	0	0	2	2	0	1	3	8	0	7	5	8
Dpto			Mpio			Ent		U. Receptora			Año			Consecutivo						

No. Expediente CAD

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 1 2 M/ 0 2 A/ 2 0 1 3 Hora: 1 9 4 5

Departamento CUNDIENAMARCA
 Municipio SOACHA

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad? <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NOX	Fecha D <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuál?	
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	
Reproducción de registros (Computa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo	

II. DELITO

1. LESIONES PERSONALES
2.
3.
4.
5.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 0 9 M/ 0 2 A/ 1 3 Hora 0 0 0 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ M/ A/ Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Copertura: CUNDIENAMARCA Municipio SOACHA
 Localidad o Zona CAZUCA Barrio EL OASIS

ARTICULO 166. Agotado el término de la indagación preliminar, se determinará, mediante decisión motivada, si procede la apertura de investigación o el archivo de la indagación preliminar.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 152 de la Ley 734 de 2002.

Capítulo 9 De la investigación

ARTICULO 167. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivada.

La finalidad de la etapa de investigación es la de, establecida la materialidad de la conducta investigada, esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

La investigación se practicará en un término de 30 días, se iniciará mediante auto motivada que siempre deberá ser notificada al disciplinado y culminará con la auto de archivo o formulación de cargos.

En el auto de apertura de investigación se ordenará escuchar en versión libre al disciplinado y las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. Vencido el término, si se establece que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son esenciales para la auto que califica la investigación, podrá prorrogarse hasta por diez (10) días más.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 152, 153 y 154 de la Ley 753 de 2002.

ARTÍCULO 168. NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Iniciada la investigación, el instructor encargado de la investigación, notificará de manera personal la auto de apertura al disciplinado, comunicándole el derecho a designar defensor, y a presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Parágrafo 1º. Si no fuere posible la notificación personal del auto de apertura de investigación, surtida ésta por edicto, se le nombrará defensor de oficio de las establecidas por la ley.

Los estudiantes de los Consultorios Jurídicos, podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios, según los términos previstos en la Ley 583 de 2000.

Dirección CALLE 52 CON CARRERA 30Sitio específico VIA PUBLICAUso de armas? No Sí De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál Uso de sustancias tóxicas? No Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

El día sábado 09 de febrero yo me encontraba en el barrio la isla tomándome unas cervezas en la tienda de el señor Jairo la cual queda ubicada frente a la biblioteca del barrio la isla, yo estaba en compañía del señor Jairo y del señor Erney, eran aproximadamente las 11:30 horas de la noche cuando me dirigía para donde la señora Petrona Mosquera quien es edil de la comuna 4 de Soacha, dos cuadras antes de llegar a su residencia me interceptaron 04 sujetos y me jalaban hacia una cuadra oscura donde me empezaron a golpear, yo pensé que me iban a robar cuando lo que sucedió fue que dos sujetos me agarraron de los brazos y me botaron al suelo y EMERSON me empezó a morder la cara y las orejas donde me arranco media oreja y me rasgo el pómulo izquierdo, me mordió la nariz y los dedos de las manos donde me decía en repetidas ocasiones que ahora si siga de sapo, que ahora si sigiera metiéndome en lo que no me importaba y que si ahora yo le iba a pegar. Debido a lo ocurrido yo me logre escapar y empecé a tirar piedras a las casas para que la gente del sector saliera a mi ayuda, ya con esto los sujetos salieron corriendo y yo me quede atemorizado en este lugar hasta cuando luego de unos minutos logre salir a la principal a la tienda del señor Carlos Medina quien se encontraba con su hijo y con un hermano y ellos me auxiliaron y me trasladaron al hospital cami de Jerusalén pero no me atendieron y me llevaron al hospital del tunal donde me asistieron de forma oportuna, **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad si usted ah tenido algún tipo de problemas o inconvenientes con alguien en este sector. **CONTESTO:** si hace 6 meses aproximadamente tuve un problema con el señor Martin Gaviria y la señora Ligia, ellos son unos vecinos del barrio y el problema fue porque mi hija de nombre Jenny Alejandra Barreto de 04 años iba con la mamá la señora Jenny Alarcón pero ella se encontraba en alto grado de alcoholamiento y el señor Martin Gaviria llevaba atzada a mi hija, eran más de las 10 horas de la noche y debido a esto fue que yo lo empecé a tratar mal y ellos me respondieron a las palabras donde me demandaron por lesiones personales, de resto no eh tenido ningún tipo de problema con nadie mas pero en el cargo que manejo de edil de la comuna 4 de Soacha es difícil tener contento a todo mundo. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial ah que atribuye usted el hecho ocurrido. **CONTESTO:** lo que sucedió era que yo hace quince días me encontraba en la tienda de don Jairo tomando cerveza junto con el señor Jorge Gómez, Cristóbal Vásquez y otras personas cuando observe que la gente se reunía en la parte de afuera y yo al salir a ver que estaba sucediendo me di cuenta que el señor EMERSON le estaba pegando a su compañera leidy Viviana y a un hijo de ella, yo al ver lo ocurrido le llame la atención al señor Emerson y le dije que no fuera abusivo que no les pegar a ellos y él me respondió que no fuera sapo y que no me metiera en lo que no me importaba yo volví a responderle y le dije que eso me parecía injusto que el hiciera eso y ahí duramos tratándonos mal un buen tiempo hasta que las personas con las que me encontraba me ingresaron a la tienda y ahí paso todo. **PREGUNTADO:** realice una descripción física y morfológica de la persona que menciona usted con el nombre de EMERSON. **CONTESTO:** el es de aproximadamente 40 años de edad, contextura gruesa, de 1,70 cm aproximadamente, tés morena, cabello liso corto color negro, cejas pobladas, ojos grandes color negro, nariz ancha, orejas grandes, boca grande labios gruesos, dientes grandes, el vestía jean color oscuro, camisa color abano, chaqueta café, zapatos negros, el era de acento chocoano. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial si usted tiene conocimiento donde reside, a que se dedica y si esta persona que usted menciona como EMERSON tiene algún tipo de antecedentes penales por algún hecho parecido a lo ocurrido. **CONTESTO:** el vive en el barrio la isla, el es un poco conocido en el barrio y solo sé que él trabaja en construcción, de igual forma tengo conocimiento que él tiene una demanda por lesiones personales ya que la señora leidy Viviana Rendón identificada con

Parágrafo 2º. Notificado personalmente el investigado, si transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación, no ha designado Abogado, para garantizarle su defensa técnica, se le nombrará defensor de oficio.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 155 y 156 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 169. Calificación. Concluida la etapa de la investigación, el instructor contará con ocho (8) días para calificar el mérito de las diligencias, en el que determinará si procede la formulación de cargos o el archivo de la investigación.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 161 de la Ley 734 de 2002.

Capítulo 10

De la etapa de juzgamiento: El pliego de cargos, descargos, alegatos de conclusión y fallo.

ARTÍCULO 170. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando esté objetiva y materialmente demostrada la falta y exista prueba que haga razonable y objetivamente verosímil la responsabilidad disciplinaria del investigado, mediante auto debidamente motivada, se proferirá pliego de cargos, el cual dará inicio a la etapa de juzgamiento y, como mínimo, deberá contener:

a) La descripción y determinación de la conducta, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

b) Las normas presuntamente vulneradas por el investigado y el concepto de la violación.

c) La identificación del autor o autores y la función desempeñada en la época de la comisión de la falta.

d) El análisis de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos.

e) Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta. f) La

evaluación de los argumentos expuestos por los sujetos procesales. **Concordancias**

constitucionales y legislativas: Arts. 162 y 163 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 171. NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS. Al efectuar la notificación personal del pliego de cargos al investigado, a su apoderado, o al que de oficio se le haya asignado, se le entregará copia de la providencia.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 165 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 172. TÉRMINO PARA RENDIR LOS DESCARGOS. Notificado el investigado o su apoderado de los cargos formulados, a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, tendrá un término de diez (10) días para contestarlos, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes en ejercicio de su defensa.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 166 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 173 PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para contestar los cargos, el instructor decretará las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta la idoneidad, conducencia y pertinencia de las mismas. Igualmente ordenará las que de oficio considere necesarias para aclarar los hechos investigados. Estas se practicarán dentro de los diez días (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las decreta.

9
74

cedula de ciudadanía número 28.788.899 lo denuncié por el maltrato físico que le ocasiono a ella y al hijo menor de esta señora. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial como era la iluminación del sector donde lo interceptaron a usted. **CONTESTO:** la iluminación donde me interceptaron era buena y ahí fue donde yo pude reconocer a **EMERSON** y las otras personas que lo acompañaban nunca las había visto. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial si usted está en condiciones de realizar un retrato hablado de la persona que menciona con el nombre de **EMERSON** y desde hace cuanto tiempo usted lo distingue. **CONTESTO:** si estoy en condiciones de hacer un retrato hablado de **EMERSON** ya que lo distingo desde hace mas de 04 años ya que es el tiempo que lo eh visto en el sector de cazuca. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** no nada más.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado al número de Noticia criminal).

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre GUSTAVO Segundo Nombre N/A
 Primer Apellido BARRETO Segundo Apellido DIAZ
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. 79.388.763 de BOGOTA
 Edad: 4 | 6 Años. Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 1 | 3 M 0 | 2 A 1 | 9 | 6 | 6
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA
 Profesión N/A Oficio CONTRATISTA DE ACABADOS DE OBRA
 Estado civil SEPARADO Nivel educativo 9 DE BACHILLERATO
 Dirección residencia CALLE 43 No 29ª-04 Barrio OASIS SOACHA Teléfono 3143890923
 País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio _____ Teléfono oficina _____
 Dirección notificación MISMA DE RESIDENCIA Barrio _____ Teléfono _____
 Relación con el Indiciado NINGUNA
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): \$ _____

V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre MISMO DENUNCIANTE Segundo Nombre _____
 Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. _____ de _____

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 168 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 174. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Agotado el término probatorio previsto en el artículo anterior, el instructor ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría General del Partido, a disposición de los sujetos procesales en traslado por el término de cinco (5) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 175. TÉRMINO PARA FALLAR. Si no hubiere pruebas que practicar, el instructor de conocimiento proferirá el fallo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio, en caso contrario.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 169 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 176. CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la auto en la parte resolutive.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 170 de la Ley 734 de 2002.

Capítulo 11 De la segunda instancia.

ARTÍCULO 177. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. A quien corresponda la segunda instancia, deberá fallar en el término de treinta (30) días contado a partir de que el expediente llegue a su despacho proveniente de la autoridad disciplinaria de primera instancia. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 171 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 178. ÓRGANO COLEGIADO. Cuando el conocimiento de segunda instancia corresponda a un órgano colegiado, el Presidente designará un ponente por sorteo, quien deberá estudiar y presentar proyecto del fallo, para que la auto final se tome por votación de la mitad más uno de los miembros asistentes, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de haber sido radicada la ponencia en la Secretaría General del Partido.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al ponente de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente

8
12
15

Edad: [] [] Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [] [] M [] [] A [] [] [] []

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____ Teléfono oficina _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Relación con el denunciante _____

Características morfo cromáticas _____

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
	X			

VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Sí XXXXXXXXXXXXXXXX No _____

Primer Nombre EMERSON Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C Otra _____ No. _____ de _____

Edad: [] [] Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D [] [] M [] [] A [] [] [] []

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____

Entidad donde labora _____ Cargo _____ Dirección _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Relación con el denunciante _____

Alias _____

vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 179. Cuando se trate de cuerpo colegiado, el ponente deberá rendir proyecto de fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibió el proceso.

ARTICULO 180. RECURSOS. Contra las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético procede al recurso de apelación ante el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Las decisiones de primera instancia del Consejo Nacional Disciplinario de Control Ético podrán ser apeladas en el mismo término ante la Dirección Nacional del Partido. El trámite de la apelación se sujetará a las normas previstas en este Código.

PARTE III DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único Disposiciones especiales, remisiones y vigencia.

ARTICULO 181. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 4 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 182 REMISIÓN. Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos del Partido cuya aplicación resulte pertinente.

ARTICULO 183 ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, entrará a regir a partir de su aprobación por parte de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 184. RÉGIMEN TRANSITORIO. Los artículos 24 y 25 del presente Código, referidos a los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético, no entrarán en vigencia sino pasado un (1) año de la entrada en vigencia del presente Código o, en su defecto, cuando se hayan constituido y entren en funcionamiento los referidos Consejos Departamentales, cualquiera de las dos cosas que acaezca primero.

El plazo contemplado en el inciso anterior será prorrogable hasta por otro tanto, si así lo encontrara necesario la Dirección Nacional del Partido. Durante el anterior plazo, los asuntos que serían de competencia de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético serán de

70 15

Estado civil _____ Nombre del cónyuge o compañero permanente _____

Datos relacionados con padres y familiares			
Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Características morfofotográficas _____

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer Nombre N/A Segundo Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. N/A de N/A

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio N/A

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia N/A Barrio N/A Teléfono _____

Dirección sitio de trabajo N/A Barrio N/A Teléfono _____

Dirección notificación N/A Barrio N/A Teléfono _____

Relación con el indiciado N/A

IX. VEHICULOS

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado

SI	X	No
----	---	----

Marca _____ Placa _____ Modelo _____

Clase _____ Servicio _____ Color _____

competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, cuyas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo Consejo, y del de apelación, que será de conocimiento de la Dirección Nacional del Partido.

TITULO SEGUNDO VEEDURIA

ARTÍCULO 185. VEEDURÍA DEL PARTIDO. La Asamblea Nacional elegirá un Veedor del Partido en los términos del artículo 48 de la Ley 130 de 1994. Tendrá un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, que deberá coincidir con la de los militantes de la Dirección Nacional y de los militantes del Consejo de Ética, y podrá ser reelegido por una sola vez. El Veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes de los militantes del Partido y en especial de quienes ostenten cargos de elección popular, o cargos de dirección del Estado en sus diferentes niveles, conforme a los controles ejercidos por las Direcciones departamentales, municipales y distritales..
- b) Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la colectividad.
- c) Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos pertenecientes al Partido. En caso de presentarse alguna violación a dicho régimen, deberá promover las acciones previstas en la Constitución, la ley, los estatutos del Partido y el Código Ético y Disciplinario, así como poner en conocimiento del Consejo Nacional o Departamental de Control Ético tales hechos.
- d) Presentar ante la Dirección Nacional las reformas al Código de de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.
- e) Vigilar el origen de las donaciones y de otros ingresos que reciba el Partido.
- f) Las demás que de acuerdo con sus objetivos se estime convenientes, previo reconocimiento de la función por resolución motivada de la Dirección Nacional.

El Veedor presentará a la Dirección Nacional un informe semestral de su gestión, que podrá ser consultado por todos los militantes del Partido. El informe deberá publicarse en la página Web del Partido.

PARÁGRAFO. Si por algún motivo la Asamblea Nacional no elige al Veedor del Partido, o si se presentan faltas absolutas, la Dirección Nacional designará a la persona que ocupará el cargo hasta que la Asamblea haga lo propio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la creación Veedores Municipales y Departamentales, cuya elección y funciones será reglamentado por la Dirección Nacional

TITULO TERCERO DEFENSORIA DEL AFILIADO

ARTÍCULO 186. DEFENSORÍA DEL AFILIADO. El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que pertenecerá a éste, será nombrado por la Asamblea Nacional para un periodo de dos años y reelegible por una sola vez para un período igual, al cual le corresponde:

- a. Difundir, defender y promover los derechos de los miembros del Partido en todos los niveles territoriales.
- b. Garantizar el debido proceso de los afiliados en los asuntos disciplinarios que se les adelanten.

TITULO CUARTO SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 187°. DEFINICIÓN. El Sistema de Auditoria Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que deben crear o adoptar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y

No. Motor _____ No. Chasis _____

No. Serie _____ Asegurado Sí No

Compañía _____ No. Póliza _____

Existen otros bienes involucrados No _____ Sí _____ Detallarlos en el relato de los hechos

Lugar en donde se encuentra _____

Firmas

Justino Barreto
Denunciante 79'388,762 Wto

[Signature]
Autoridad Receptora PL 114722

Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia:



Entidad		Especialidad		Código Fiscal			
Nombre y apellido del Fiscal:							

X. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR
(Únicamente para querrelas)

Departamento	
Municipio	

Conciliador o Centro de conciliación: _____

Fecha de recibo D/ [][] M/ [][] A/ [][][][] Hora [][][][]

Fecha de envío D/ [][] M/ [][] A/ [][][][] Hora [][][][]

Dirección: _____

gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participan.

Dicho sistema deberá garantizar el cubrimiento de las actividades y campañas sujetas a la auditoría a que se refiere el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO.- El sistema de auditoría interna deberá ser permanente y formar parte de la estructura interna de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que reciben aportes del Estado para sus gastos de funcionamiento y/o para las campañas electorales en las que participan, el cual podrá ser organizado con personal propio o mediante contratación. En caso de contratación con personas jurídicas, éstas deben tener dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría.

ARTÍCULO 188 ACREDITACIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, según el caso, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral -Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, un escrito suscrito por el representante legal de la respectiva organización política o por el candidato independiente, en el que se especificarán los órganos creados o las personas naturales o jurídicas contratadas, así como las políticas, reglamentos y manuales de procedimiento adoptados con esta finalidad, al cual se acompañarán los documentos que los contengan.

Los candidatos inscritos por grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales, acreditarán dicho sistema a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la correspondiente candidatura.

ARTÍCULO 189 CALIDADES DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA. El responsable del sistema de auditoría interna deberá ser Contador Público Titulado.

ARTÍCULO 190 FUNCIONES. Además de las funciones previstas en la Ley y demás disposiciones vigentes, son funciones del auditor interno las siguientes:

- 1) Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y/o para la financiación de las campañas electorales, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la ley.
- 2) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares, y de los gastos máximos de las campañas electorales.
- 3) Proponer los diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de auto control, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.
- 4) Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.
- 5) Elaborar el dictamen de auditoría interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos y candidatos.

ARTÍCULO 191. CONTENIDO DEL DICTAMEN. El dictamen de auditoría interna sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Descripción del origen de los ingresos del partido, movimiento o campaña, según el caso, y

5. 18

	PROCESO ATENCIÓN AL USUARIO	Código: FGN-00000-F-05
	SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL	Versión: 03 Página 1 de 4

Unidad	UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL SJIN SOACHA	Código Fiscal			
Dirección:	CALLE 40 6F-40 QUINTANARES SOACHA COMANDO POLICIA		Teléfono: 7124125		
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	SOACHA		

2	5	7	5	4	6	1	0	8	0	0	2	2	0	1	3	8	0	2	5	8
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora																	

SOLICITUD RELACION MEDICO LEGAL A EPICRISIS

Delito: LESIONES PERSONALES	23 DE FEBRERO DE 2013	Hora:	0	8	0	0
-----------------------------	-----------------------	-------	---	---	---	---

Reconocimiento anterior: Si No Nº de valoración medica: _____

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
BOGOTA

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2008, que establece el apoyo técnico -científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice relación medico al señor GUSTAVO BARRETO DIAZ identificado con () Cedula de ciudadanía (X) 79.388.736 cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad () NUIP. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica SI () NO (X)

- (X) **Lesiones Personales:** Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
- () **Lesiones personales por responsabilidad medica (en este caso anexe cuestionario)**
- () **Sexológico:** Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
- () **Embriaguez y/o psicóticas:** Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
 - () Toma de muestras
 - () Obtención de perfil genético
 - () Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
- () **Valoración de Edad:** Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento
- () **Otro Cual:**

Anexo:

Brian Alexis Viña Cruz
Firma del servidor
Patrullero. **BRIAN ALEXIS VIÑA CRUZ**
Funcionario de Policía Judicial Sjin Soacha

del uso dado a los mismos.

2) En relación con los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, información sobre el procedimiento utilizado para la aprobación democrática de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 130 de 1994.

3) En relación con los ingresos y gastos de las campañas electorales, concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con su financiación, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.

4) Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

5) Concepto sobre cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PARÁGRAFO: Dicho dictamen deberá acompañarse a los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994, como condición para el reconocimiento de la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales.

ARTÍCULO 192. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El auditor será solidariamente responsable si omite informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de las campañas electorales que les corresponde auditar.

ARTÍCULO 193. LEGISLACIÓN APLICABLE. Además de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el manejo de los libros de contabilidad del Partido y campañas, los soportes, informes y auditoría, se regulará por los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, por las disposiciones sobre auditoría interna adoptadas por la Contaduría General de la Nación y demás normas sobre ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del sistema de auditoría regulado con la Resolución 3476 de 2005.

CAPITULO NOVENO PROPAGANDA ELECTORAL Y DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 194. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del Partido, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por el Partidos o coaliciones, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

ARTÍCULO 195. ESPACIOS GRATUITOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Dentro de los dos meses



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ UNIDAD BÁSICA URI KENNEDY

DIRECCIÓN: Carrera 72 J No. 36 - 58 Sur
TELEFONO: 448 29 90 - 406 99 44 / 77 Ext 1904, 1911

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES. RADICACIÓN INTERNA: 2013C-01010306715

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 23 de Febrero de 2013
OFICIO DE REMISIÓN: SIN DATO - 23/02/2013. Ref.: Noticia criminal 257546108002201380258
AUTORIDAD SOLICITANTE: BRIAN ALIXIS VIÑA CRUZ UNIDAD ESPECIAL DE INV. CRIMINAL
SIJIN SOACHA - SOACHA
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: UNIDAD ESPECIAL DE INV. CRIMINAL SIJIN SOACHA
CLL 40 NO. 6 F - 40 QUINTANARES - SOACHA
ASUNTO: Primer reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	GUSTAVO BARRETO DIAZ
EDAD:	47 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 79388763 - BOGOTÁ D.C.

Examinado hoy 23 de febrero de 2013 a las 09:02 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. ANAMNESIS: Refiere que el día 09-02-2013 a las 23:30 ... un conocido del barrio me ataco, me mordió la cara y la oreja...

no trae la historia clínica de la atención médica por la urgencia, ni el procedimiento quirúrgico ni la valoración cirugía plástica. PRESENTA: Ingresó por su propia voluntad y por sus propios medios al consultorio médico legal, paciente consciente alerta orientado, en persona tiempo y espacio. Marcha normal. No limitación funcional. 1. Herida suturada de 0,9 cm ubicada en región de párpado superior en el borde de implantación de las pestañas en tercio interno hemorragia subconjuntival moderada.

2. Cicatriz irregular hipopigmentada de 1 cm ubicada en región de ala nasal izquierda.

3. Dos cicatrices deprimidas hipocromicas irregulares una de 3,5 cm y la otra en forma de U invertida 2 cm por 2 cm ubicadas en región malar interna lateral izquierdo y tercio inferior de mejilla izquierda. Lesiones ostensibles.

4. Cicatriz lineal que compromete el lóbulo de oreja izquierda, con costra hemática en región de helix la cual está adherida a región parietal por procedimiento quirúrgico de reconstrucción de pabellón auricular y lóbulo. 5. Cicatriz hipertrofica e hiperpigmentada de 1 cm ubicada en tercio medio de segunda falange de mano derecha. No hay limitación funcional. No se evidencian otras lesiones relacionadas con el evento.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Mordedura humana. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL VEINTE (20) DIAS. Debe regresar a reconocimiento Médico Legal al término de la incapacidad provisional. Debe traer un nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a la que

MAGDOLIN LAILA HASSAN AFIFI ALONSO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE
CODIGO: 270342

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión. No reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Para segundos reconocimientos con incapacidad dirigirse Calle 7 a N° 12 A 51- Lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00

anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, el Partido, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.

Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral deberá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.
2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.
3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.
4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.
5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.
6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.
7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral. El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

ARTÍCULO 196. NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS, AVISOS Y VALLAS. El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

ARTÍCULO 197. PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Partido en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 198. DISOLUCIÓN Y FUSION CON OTROS PARTIDOS. El Partido se disolverá por las siguientes causales:

11162

H-21339



Soacha, Cundinamarca.
26 de febrero de 2013.

Señores:
ARS: Comparta.
A Quien Corresponda.

URGENTE

Asunto. Solicitud Urgente Trámite de Autorización.

Respetados Señores:

Yo, Gustavo Barreto Díaz, Identificado con C.C. N° 79.388.763 de Bogotá, Soy la persona que fui atacada a mordiscos el pasado 09 de febrero de 2013, en el barrio el Oasis de la Comuna Cuatro de Soacha, en ese momento fui atendido en el hospital del Tunal por urgencias en donde iniciaron la reconstrucción de mi oreja y parpado izquierdos, además de la curación de múltiples heridas en toda mi cara.

En este momento es urgente para continuar con mi recuperación física contar con la Autorización de parte de COMPARTA, como entidad prestadora del servicio de salud a la cual me encuentro afiliado, para una valoración final por parte de medicina legal, así como valoración por parte de oftalmólogo y otorrino con el fin de que se me autorice también la cirugía para el día 06 de marzo de 2013, la cual permitirá la reconstrucción de mi oreja izquierda.

Anexo al presente copias de solicitud de exámenes, programación de cirugía, incapacidad y solicitud de medicina legal.

Agradezco de antemano su amable y urgente colaboración con el fin de continuar con mi recuperación física.

Atentamente:

Gustavo Barreto
Gustavo Barreto Díaz.
Edil Comuna Cuatro Soacha.
C.C. N° 79.388.763 De Bogotá
Cel. 314-3890923

Dirección calle 42 N° 29 A 04 Sur
Barrió El Oasis Comuna Cuatro, Soacha.

*Recibido: Alidul
26-02-2013
1:12 PM*

Datos generales Producción bibliográfica Producción Técnica Más información Buscar

Nombre	Néstor Iván Javier Osuna Patiño
Nombre en citaciones	OSUNA PATIÑO, NÉSTOR IVÁN JAVIER
Nacionalidad	Colombiana

Formación Académica

- **Doctorado** Universidad de Salamanca
Derecho
Agostode1992 - Abriilde 1997
El objeto de protección por las acciones de tutela y de amparo
- **Pregrado/Universitario** Universidad Externado de Colombia
Derecho
Febrerode1982 - Noviembrede 1986
La constitución de 1886 y sus reformas hasta 1986

Formación Complementaria

- **Cursos de corta duración** Universidad Autonoma de Mexico
Investigaciones Juridicas
Juliode1988 - Noviembrede 1989

Experiencia profesional

- **Universidad Nacional De Mar Del Plata**
Dedicación: 0 horas semanales Abril de 2009 de Actual
- **Escuela Judicial de la Republica de Panamá**
Dedicación: 0 horas semanales Marzo de 2007 Marzo de 2007
- **Universidad Carlos III De Madrid**
Dedicación: 0 horas semanales Febrero de 2006 Febrero de 2009
- **Universidad De Morón**
Dedicación: 0 horas semanales Junio de 2006 de Actual
- **Universidad De Buenos Aires**
Dedicación: 0 horas semanales Junio de 2006 de Actual
- **Universidad De Xalapa**
Dedicación: 0 horas semanales Marzo de 2006 de Actual
- **Corte Constitucional Colombiana**
Dedicación: 0 horas semanales Junio de 2005 de Actual
- **Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional**
Dedicación: 0 horas semanales Febrero de 2002 de Actual
- **Universitá degli studi di Udine**
Dedicación: 0 horas semanales Noviembre de 2002 de Actual
- **Cámara De Comercio De Bogotá**
Dedicación: 0 horas semanales Junio de 2000 de Actual
- **Universidad de Medellín - Udem**
Dedicación: 0 horas semanales Agosto de 1999 de Actual
- **Comite distrital de derechos humanos**
Dedicación: 4 horas semanales Octubre de 1999 Diciembre de 2000
- **Universidad De Salamanca**
Dedicación: 0 horas semanales Enero de 1998 Enero de 1999
- **Universidad Católica del Táchira**
Dedicación: 0 horas semanales Septiembre de 1997 Septiembre de 2005
- **Actividades de docencia**
 - Especialización - *Nombre del curso:* Interpretación constitucional y justicia constitucional, 30 Septiembre 2005 Septiembre 2005
 - Especialización - *Nombre del curso:* Interpretación contitucional y justicia constitucional, 30 Septiembre 2003 Septiembre 2003
 - Postgrado - *Nombre del curso:* Interpretación constitucional y justicia constitucional, 30 Septiembre 1997 Septiembre 1997
- **Universidad Externado de Colombia**
Dedicación: 40 horas semanales Enero de 1990 de Actual
- **Actividades de administración**
 - Coordinador de programa - *Cargo:* Coordinador de programa Enero de 2007 de
 - Miembro de consejo de centro - *Cargo:* Director del departamento de Derecho Constitucional Enero de 1998 de
 - Coordinador de programa - *Cargo:* Coordinador de programa Maestría en derecho público Junio de 1998 de
- **Actividades de docencia**
 - Otro - *Nombre del curso:* Seminario de teoría constitucional y derechos fundamentales, Enero 2000
 - Postgrado - *Nombre del curso:* seminario de teoría constitucional, Mayo 1997
 - Postgrado - *Nombre del curso:* derechos fundamentales, Mayo 1997
 - Postgrado - *Nombre del curso:* seminario de derecho constitucional, Mayo 1997
 - Perfeccionamiento - *Nombre del curso:* Seminario de derecho constitucional, Enero 1990
 - Especialización - *Nombre del curso:* Interpretación constitucional, Enero 1990
 - Pregrado - *Nombre del curso:* Intensificación en derechos fundamentales, Enero 1990



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

✓ 227

Bogotá, D.C., Febrero 04 del 2013.

Señores.
Concejo Nacional de Ética.
Partido de la U.
Ciudad.

Cordial Saludo.

Remitimos la solicitud correspondiente para que de acuerdo a su competencia nos instruya lo pertinente.

Atentamente.

Jorge Felipe Carreño S.
JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ.
Secretario General.
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL.